

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N°20

AGENCIA ACREDITADORA EN CIENCIAS DE LA SALUD AACS

En la sesión N° 263 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 27 de enero de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- b) El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;
- c) Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- d) La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;





e) El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;

II. CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 25 de septiembre de 2009, la AGENCIA ACREDITADORA EN CIENCIAS DE LA SALUD, AACS, presentó su solicitud de autorización para acreditar carreras profesionales y programas de pregrado en el área de la salud, no obstante ello se presentaron antecedentes adicionales hasta el 12 de enero de 2010;

b) Que con fecha con fecha 10 de noviembre de 2009, se constituyó el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA;

c) Que el Comité Consultivo MASA entregó su informe, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicados;

d) Que con fecha 17 de diciembre de 2009, en sesión N° 253, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe evacuado por el Comité Consultivo MASA, acordando que debía subsanar íntegramente en un plazo no mayor a 90 días contada la fecha de notificación, un conjunto de observaciones específicas referidas a Definición de Objetivos; Definición de Políticas, Plan de Gestión y Actividades; Estructura y Organización; Antecedentes Financieros; Definición de Aranceles; Modelo de Contrato; Antecedentes de las Personas Naturales que Integran o Participan en la Agencia; Antecedentes sobre Procedimientos, Criterios y Estándares de Evaluación de Carreras, y Mecanismos Internos de Funcionamiento; Composición de los Consejos de Acreditación y Listado de Pares Evaluadores; cuyo cumplimiento resulta indispensable para su autorización y el adecuado funcionamiento como Agencia Acreditadora;





e) Que con fecha 29 de diciembre de 2009, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión se reunió con directivos de la Agencia con el fin de entregar el Oficio N° 1108/09, de fecha 28 de diciembre de 2009, que informa el detalle de las observaciones mencionadas en la letra anterior;

f) Que con fecha 12 de enero de 2010, dentro del plazo, la Agencia dio respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la CNA, la que fue evaluada por el Departamento de Agencias de esta Comisión;

g) Que con fecha 27 de enero de 2010, dentro del plazo, la CNA analizó la respuesta a las observaciones y recomendaciones, y el informe del Departamento de Agencias al respecto.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

h) Autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA EN CIENCIAS DE LA SALUD, AACCS, para operar en los niveles de carreras profesionales y programas de pregrado en el área de la Salud.

i) Que se han identificado algunos aspectos formales que serán oportunamente informados a la Agencia, los cuales serán considerados como condiciones de operación y objeto de seguimiento y supervisión;

j) Que dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años, a contar del 27 de enero de 2010, quedando sujeta a las condiciones de operación y la supervisión definidas en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3;

k) Que para obtener una nueva autorización, la Agencia deberá presentar su solicitud siete meses antes de que expire su autorización, la que será evaluada considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3; así como el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión le haya





formulado, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

